

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental Radicada N° SCQ-134-0569-2018 del 24 de mayo de 2018, el interesado manifiesta queja "(...) por tala de bosque sin los respectivos permisos desde hace algunos días (...)"

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 31 de mayo de 2018, de la cual emana Informe Técnico de Queja N° 134-0192-2018 del 7 de junio de 2018, en el cual se consignó:

"(...)"

#### 3. OBSERVACIONES:

El día 31 de mayo del 2018 se realiza visita por parte del personal técnico de Cornare, al sitio denominado Finca Candilejas, vereda san Antonio Municipio de Sonsón con el fin de verificar y dar atención a la queja ambiental antes mencionada. El día de la visita se contó con la presencia del Señor Jhon Jairo Hoyos, quien ejerce como encargado del cuidado y mantenimiento de la finca, Una vez llega al predio se procede al lugar donde se presentan las presuntas afectaciones ambientales, encontrando las siguientes situaciones.

- Se talaron siete (7) individuos de la especie común tortolero con DA P>a 35 cm las cuales fueron aprovechadas para uso doméstico (estacones para, cerca de potreros).
- Las actividades de aprovechamiento de árboles no afectaron fuentes de agua cercanas al lugar.
- El señor Jhon Jairo Hoyos Manifestó que él personalmente autorizó el aprovechamiento de los árboles antes mencionados, además manifestó no tener conocimiento de los trámites que se deben tener para el aprovechamiento forestal de uso doméstico.
- En campo se le da la información al señor Jhon Jairo Hoyos acerca de los trámites ambientales que debe realizar para obtener el aprovechamiento forestal de uso doméstico.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

#### 4. CONCLUSIONES:

- Se aprovecharon siete (7) individuos de la misma especie forestal para uso doméstico, las cuales no afectaron fuentes de agua.
- Las especies aprovechadas por el señor Jhon Jairo Hoyos tenían un DA P>a 35 cm.
- Teniendo en cuenta lo constatado en campo y que las especies aprovechadas no son de un número significativo; además no se encontraron afectaciones ambientales al recurso hídrico, ni a la fauna silvestre, se considera que la afectación ambiental es de una valoración IRRELEVANTE, la cual puede ser compensada mediante la siembra de Veintiún (21) especies nativas de la Zona.

"(...)"

Que a través de la Resolución N° 134- 0113 del 23 de junio de 2018, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JHON JAIRO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.894.937, por las actividades de tala sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, llevadas a cabo en el predio con coordenadas X: -74° 47' 21,4" Y: 5° 47' 2,9", ubicado en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de Sonsón; adicionalmente en el artículo segundo se le requirió para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

"(...)"

- Sembrar en el predio afectado 21 (veintiún) árboles nativos que cuenten con importancia económica y ecológica.
- Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.
- **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de realizar tala, socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental

"(...)"

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 15 de noviembre de 2018 al predio denominado Finca Candilejas, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Sonsón, propiedad del señor **JHON JAIRO HOYOS**, con el fin de constatar las condiciones ambientales en las cuales se encuentra el predio y verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0113 del 23 de junio de 2018, a lo cual se generó el informe técnico N° 134-0420 del 27 de noviembre de 2018, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 26. CONCLUSIONES:

- El señor Jhon Jairo Hoyos, cumplió con el requerimiento impuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución con Radicado No. 134- 0113-2018 del 23 de junio del 2018, mediante la siembra de 21 (veintiún) arboles de la especie cedro, (*Cedrela odorata*)
- Se suspendieron las actividades de tala y aprovechamiento forestal en la finca Candilejas por parte del Señor Jhon Jairo Hoyos.

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."**

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0420 del 27 de noviembre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al predio denominado Finca candilejas, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Sonsón, propiedad del señor **JHON JAIRO HOYOS**, toda vez que se logró de constatar las condiciones ambientales en las cuales se encuentra el predio y se verificó el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0113 del 23 de junio de 2018,

## PRUEBAS

- Informe Técnico N° 134-0420 del 27 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA** al señor **JHON JAIRO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.894.937, por las actividades de tala, llevadas a cabo en el predio con coordenadas X: -74° 47' 21,4" Y: 5° 47' 2,9", ubicado en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de Sonsón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JHON JAIRO HOYOS**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

1. Realizar labores de mantenimiento fertilización y podas a las plántulas, todo esto con el fin de permitir un buen crecimiento y desarrollo vegetativo de los individuos sembrados.
2. En caso de querer realizar algún tipo de aprovechamiento forestal de su bosque, deberá solicitar ante Cornare el respectivo trámite de aprovechamiento forestal para el cual sea requerido.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el asunto ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo **INMEDIATA** al señor **JHON JAIRO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.894.937.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 06/12/2018*

*Asunto: Control y Seguimiento*

*Proceso: Queja Ambiental*

*Expediente: 057560330501*

*Aplicativo Connector*



San Luis,

CORNARE	Número de Expediente: 057560330501	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0278-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 07/12/2018	Hora: 12:19:05.7...	Folios: 2

Señor:

**JHON JAIRO HOYOS**

Teléfono 3186180326

Vereda Piedras Blancas (San Antonio)

Corregimiento San Miguel

Municipio de Sonsón

**Asunto:** Citación

Cordial saludo.

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente N° 057560330501**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 06/12/2018

Asunto: Control y Seguimiento

Proceso: Queja Ambiental

Aplicativo Connector

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

